CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE PALMIRA**
CONTRATISTA: **GREEN AMPERIUM SAS** **NIT 900531929-1**
OBJETO: **OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO Nº MP-1372-2022**

El suscrito (a) **SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL FAYSULY MANRIQUE LIBREROS**, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 009 de enero 07 de 2020, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **GREEN AMPERIUM SAS con NIT 900531929-1** representado legalmente por **ANA JUDITH ARTETA OSORIO** identificado (a) con **C.C. No. 32.626.113**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI ACLARATORIO al contrato MP-1372-2022, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato de prestación de servicios MP-1372-2022 el día 31 de agosto del 2022, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**.

2) Que verificado el contrato de prestación de servicios MP-1372-2022 se encuentra que por error involuntario en la cláusula cuarta se indicó un valor diferente al ofertado por el contratista para la sección 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS.

3) Que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, es necesario aclarar que el número del contrato al que se hace referencia en la cláusula segunda es el contrato MP-0817-2022.

4) Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. (Sentencia C – 300 de 2012).

5) Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos*

del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERA: OBJETO – ACLARAR que el valor para la SECCIÓN 1 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS en la **CLAUSULA CUARTA** del contrato de prestación de servicios MP-1372-2022 corresponde a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($47.473.000)**.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.

TERCERA: PUBLICACIÓN- el presente documento deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

Proyectó: Melissa Peña Loaiza – Contratista - Dirección de Contratación Pública